



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado ocho (8) de Agosto de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54001-3121-002-2014-00172-00 la cual se acumuló al proceso radicado bajo el número 54001-3121-002-2014-00157-00, presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores **JOSE DEL CARMEN PINZON MONCADA (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la C.C. 5.416.027 de Bucarasica (Norte de Santander), **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ**, C.C. 27.638.565 de Bucarasica (Norte de Santander), **OMAIRA TATIANA PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 37.179.998 de Tibú (Norte de Santander.), **ALEXANDRA PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 60.364.765 de Cúcuta (Norte de Santander), **LUZ ESTELA PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 60.408.887 de Villa del Rosario (Norte de Santander), **JOSE DE LA ROSA PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 13.390.807 de El Zulia (Norte de Santander.), **ELBA ZULAY PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 37.345.648 de El Zulia (Norte de Santander.), **ADRIAN JESUS PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 88.026.570 de Tibú (Norte de Santander.), **LUIS RAMON PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 88.258.739 de Cúcuta (Norte de Santander), **DIANA DUBIS PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 1.094.160.152 de El Zulia (Norte de Santander), **EDUARDO PINZON RODRIGUEZ**, C.C. 1.130.590.718 de Tibú (Norte de Santander.), **YESENIA PINZÓN RODRIGUEZ**, C.C. 1.090.437.490 de Cúcuta (Norte de Santander.), en calidad de propietarios al momento de los hechos, del Predio rural ubicado en la Vereda La Selva del Municipio de Tibú Norte de Santander, identificado así:

- Parcela No. 6, Palermo, cuya cabida superficial según lo documentado dentro del expediente es de 14 hectáreas + 3.232 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: NORTE: Del punto No. 11 al punto No. 1, en línea recta en sentido Noroeste, con el predio del señor Juan de Dios, en una longitud de 374.62 mts. SUR: Del punto No. 3 al punto No. 2, en línea recta en sentido Noroeste, con la carretera Campo Tres, en una longitud de 352.58 mts. ORIENTE: Del punto No. 11 al punto No. 3, en línea quebrada en sentido Suroeste, con el predio del señor Reinaldo Quintero, en una longitud de 366.84 mts. OCCIDENTE: Del punto No. 2 al punto No. 1 en línea recta en sentido Noroeste, con el predio del señor RAFAEL ESCALANTE, en una longitud de 387.01 mts, identificado con la cédula catastral No. 00-05-0002-0155-000 y con matrícula inmobiliaria No. 260-119092 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

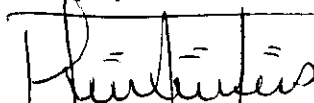
Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las

impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los doce (12) días del mes de Agosto de 2014.


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

